

Córdoba, 06 de marzo de 2019.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03.-

VISTO:

El Expediente N° 0521-059665/2019, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia NARDUCCI.

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: *“...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”*

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

Que en un mismo orden el Art.1 de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de Marzo de 2017, ha fijado la competencia exclusiva del ERSeP para determinar y aprobar los cuadros tarifarios de las permisionarias bajo su ámbito de regulación y expresa que: **“Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva**

para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

Que con fecha 18/01/2019 ingresó al ERSeP Nota N° 02252005918119 (FU 3) suscripta por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), manifestando: “(...) *Que venimos por este acto en el carácter invocado a presentar un nuevo pedido de incremento tarifario para el sector Interurbano del servicio público de transporte de pasajeros en jurisdicción del territorio de la provincia (...)*”.

Que con fecha 29/01/2019 ingresó al ERSeP Nota N° 03557805922219 (FU 89) suscripta por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), manifestando: “*Que venimos por este acto en el carácter invocado y en referencia al contenido del trámite incoado en la actuación administrativa aludida, Estudio de Costos con datos correspondientes al período de costo Agosto 2018-Diciembre de 2018, los cuales se aplicaron en un todo de acuerdo a los requerimientos establecidos en la metodología de cálculo tarifario prevista en el Anexo “D” del Decreto provincial N°254/2003.*

Que dicho estudio arroja una TBK de 2,0214, la que respecto a la TBK vigente de 1.4001, arroja una variación en el orden del 44.38%.

Por las razones expuestas, solicitamos sirva contemplar y autorizar a su tiempo, la actualización tarifaria en el porcentual aludido”.

Que con fecha 29/01/2019 se elabora el Informe Técnico N° 10/2019 por el Área de Costos y Tarifas concluyendo, “*están dadas las condiciones para la procedencia de la conformación de la Mesa de estudio de Valores Tarifarios y Precios (...). La mesa de estudio de la tarifa de transporte deberá conformarse una vez cumplimentados los requisitos (...)*”.

Que conforme a lo dispuesto por el art. 2 de la mencionada Resolución obra a fs. 92/93 la Resolución N° 11 de fecha 30/01/2019 en donde el Directorio del ERSeP dispuso la constitución de la “Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte” (RG ERSeP N° 54/2016).

Que a fs. 125 se incorpora el Acta N° 1 de fecha 05/02/2019 que da inicio a la “Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte”.

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, constando las mismas en actas

en el expediente de referencia, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 54/2016.

Que a fs. 134/152 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 14/2019, Mesa Tarifaria N° 4 de Transporte Interurbano de Pasajeros.

Que a fs. 130/132 obra acta N° 2 de fecha 07/02/2019 en la que consta en el punto 4 que se somete a Votación de los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria de la que resulta un incremento total de la TBK vigente del 15,25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1.547 IVA incluido), la cual resulta Aprobada con el voto positivo de la Dra. Ma. Eugenia Heredia en representación de Fiscalía de Estado, el Cr. Carlos Alaye en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia con su voto positivo, el Cr. Jorge Alberto Orellano en representación del ERSeP y como presidente de la mesa con su voto positivo, y con los votos en negativo y en disidencia del Cr. Juan Carlos Marionsini en representación de F.E.T.A.P y el Cr. Pablo Salazar en representación de A.S.E.T.A.C. quienes presentaron de manera conjunta las argumentaciones correspondientes (folio único 153), en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 54/2016 del ERSeP.

Que a FU. 153 obran las disidencias presentadas por F.E.T.A.P y A.S.E.T.A.C.. La misma expresa, *“(...) la determinación de la recaudación bruta mensual (RBM) tomada en consideración en el Informe Técnico n° 14/2019 y que se incluye en la fórmula plinómica fue determinada arbitrariamente mediante la aplicación automática del incremento tarifario otorgado por Resolución General ERSeP N° 71 (...)(...)carece de todo fundamento fáctico ya que no responde a los datos objetivos del periodo de estudio, que cae del mes de septiembre de año 2018 a diciembre 2018 y cuya información surge de la base de Datos que Provee la Secretaria de Transporte de la provincia, (...), todo lo cual es una ficción o simulación que como efecto directo modifica el número de pasajeros pagos equivalente (NPPE);(...)”*.

Continúan expresando los dicentes, *“El análisis que sirve de base de incremento tarifario propuesto aconsejado, no se fundamenta en datos reales del mercado, (...), por lo cual, en el análisis técnico aportado se fija una RBM supuesta, antojadiza, deducida del producto que surge de aplicar en forma lineal y directa, el índice del aumento tarifario a la recaudación tomado en cuenta en el estudio del mes de agosto de 2018. (...)”*.

Concluyendo manifiestan, *“Por ultimo queremos hacer presente que una vez mas no se ha ponderado el efecto que los peajes tienen sobre las economías de las empresas, (...)”*

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 14/2019 de fecha 07/02/2019, considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 227/2019); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P-, a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC, a la Secretaria de Transporte de la Provincia; 9) Solicitudes de inscripción y registro de participantes; 10) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 11) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en calidad de expositores: Cr. Lucas S. González en representación del Área de Costos y Tarifas del ERSeP y el Cr. Juan Carlos Marionsini en representación de FETAP.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública. Por parte del Cr. Marionsini en representación de FETAP expresa *“(...) en la mesa de trabajo nosotros ya hemos expuesto nuestra postura, tenemos diferencias, (...). Cuál es la diferencia que tenemos, la normativa vigente, establecida en el decreto 254, habla de que los ingresos son los producidos por el corte de boleto, como decía y la venta de los abonos, (...) que se presenta en las declaraciones juradas del fondo compensador del transporte, y a la vez esos datos se contrastan con las declaraciones juradas que se hacen mensualmente en el IVA, eso todas las empresas mensualmente lo aportan a la Dirección de Transporte y de esa fuente nosotros nos nutrimos para hacer los cálculos.”*

Continua exponiendo, “ (...)desde la parte técnica del ERSEP toman otro criterio, (...) establece un ingreso que supere en 78 millones (...) si el numerador de esa ecuación es más alto y que ese resultado, el NPPE, para determinar el previo de la TBK, pasa al denominador que divide a los costos, obviamente eso va hacer que el valor de TBK sea menor que el que calculamos nosotros, de esa manera el incremento que le da al ERSEEP es 15%,15,25% y en el caso de FETAP del 44%, (...). Esos 78 millones de pesos anualizados son 939.547.128 pesos, si esto lo dividimos por la cantidad de coches que hay que renovaren en el año, (...)y con lo que se cae a venir con la quita a través de subsidios, que va a ser del orden de los 860 millones de pesos anuales, (...) ósea un problema un problema extremadamente muy grave para la actividad, (...) y estamos preocupados, creemos que puede haber caídas de empresas, con todo lo que ello implica, es tratar de reducir servicios, (...), esto está hablando de un verdadero problema que tiene el sistema (...) y el Estado que bueno tiene que estar mediando entre que no se le caigan las empresas y que el pasaje el usuario suba lo menos posible.(...)”.

A continuación realiza su presentación el Cr. González, en la que explica procedimiento de la Mesa Tarifaria N° 4 “(...) parte de una metodología determinada por la Resolución 54 del año 2016, (...) establece como metodología previa a la implementación del incremento tarifario (...)”los cálculos que se mencionaban anteriormente, si bien los realiza el ERSeP, son votados por una Mesa (...).”.

Continua la exposición,“ (...) el procedimiento nace con un informe de resolución de la Mesa, luego se celebra la Mesa Tarifaria, luego hay un informe técnico conjunto de la Gerencia de Transporte y Costos y Tarifas, que me voy a detener en este punto precisamente para indicar que no es el cálculo del analista de Costos de donde surge la Mesa, sino que el informe técnico propone un informe de cálculo, una metodología de cálculo, la cual después es votada por los miembros de la Mesa. (...).”

Sigue expresando, “Allí tienen el periodo de análisis de aplicación, en este caso en particular ha sido de agosto de 2018 a diciembre de 2018, de donde se ha analizado los costos medios incurrentes a este periodo.(...) Vale decir que los datos de la Mesa dentro del cálculo del NPPE también están avaladas por la Secretaría de Transporte, no solamente por Ente Regulador y finalmente se determina el cálculo de la pilónomica por una TBK. (...) los balances en este caso no se han solicitado porque el periodo involucrado de costos corresponde a la misma Mesa 3, facturas de compra, lo referido a neumáticos, combustible y lubricantes, en el caso de

vehículos no ha habido compra de vehículos (...) y la página web de la CNRT para el cálculo de los kilómetros, el parque automotor y la cantidad de gasoil. (...) el cálculo básico es una TBK dónde se determina por el costo medio sobre la cantidad de pasajeros que pagan el boleto (...) todo ello adicionado llega a un costo medio presupuestado de 48,32 pesos por kilómetro recorrido. De allí surge el cálculo del NPPE de 29,95 con cual el valor de la tarifa queda en 1,6135. Allí tienen un poco la composición e toda esa estructura de costos que recién mencione, un 56% corresponde a Personal, a costos variables de vehículo un 12%, los costos fijos del vehículo un 17 y los costos impositivos empresariales un 15%.(...)"

Concluye su exposición el representante del ERSeP que "de la Mesa y elevado el informe conjunto de Gerencia de Transporte y el área de Costos y Tarifas, el informe resulto fijar una nueva tarifa kilométrica de un valor de 1,61 conforme a los estudios de la Mesa, incluyendo el 10,5% del IVA, (...), de esta manera el incremento entre la TBK vigente y la que correspondería aplicar a partir de la aprobación de esta Mesa, surgiría un 15,25% respecto a la anterior. La tarifa abonada por el usuario en todo concepto no debería exceder ese 15,25% por todo concepto, (...) y finalmente hacemos mención a la quita de subsidios, digamos, que sobre la documentación respaldatoria que acrediten las prestatarias el directorio de ERSEP podrá resolver dicha adecuación, siempre en un margen máximo de la quita de subsidio."

Todo lo expuesto en la Audiencia Pública se relacionó con lo considerado, debatido y concluido por la correspondiente Mesa Tarifaria.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Por último, se establece como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, la presentación del mismo con un plazo máximo de cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto de la Dra. María F. Leiva y del Dr. Facundo C. Cortes.

Que viene a estas vocalías el tratamiento del Expediente N° 0521-059665/2019, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que en el mes de febrero del año 2018 se otorgó un aumento tarifario para el transporte interurbano del 24,62% , a sólo 8 meses de dicho aumento se les otorgó otro aumento del 30,66% y ahora por el período agosto a diciembre de 2018 el 15,25%. Es decir, que por el año 2018 se les está dando un aumento tarifario de nada más y nada menos que del 70,53%. Es decir muy por encima de la inflación correspondiente al año 2018 la que cerró en el 46,6% .

Es decir que el transporte interurbano de la provincia de Córdoba obtiene un aumento siempre superior a la inflación, del 70,53% .

Que este aumento, más la merma públicamente conocida en las frecuencias de este servicio, impone que nos opongamos a este aumento en virtud de lo expresado.

Así votamos.

Que por todo ello, los informes realizados y lo expuesto en el Dictamen N° 03/2019 de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)**, por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$ **1,6135**, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$1.7829, de esta manera el incremento asciende a 15,25% respecto a la

Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,547 IVA incluido), ello conforme los tramos que se expresan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente comenzara a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial, y que previo a su aplicación, y con una antelación máximo de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario (en formato papel y digital) a la Gerencia de Transporte del ERSeP.

ARTÍCULO 3°: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto (conforme Decreto 254/03 Anexo D), no deberá ser superior a 15,25% respecto de la tarifa vigente.

ARTICULO 4°: ESTABLÉCESE que, estando en consideración a nivel del Estado Nacional y Provincial, en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, sobre la documentación respaldatoria que acrediten las prestatarias, el Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidios.

ARTICULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL